

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL- PRENDA
Radicado	05001-40-03-016-2021-00449-00
Demandante	FAST TAXI CREDIT S.A.S
Demandado	ALEXANDER GUIAO DAVID
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 683

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá aportarse el título ejecutivo contentivo de la obligación de que tratan los hechos 8 a 10.3, pues ninguna prueba se aportó respecto de la existencia de esa obligación. Documento que evidentemente debe cumplir los requisitos establecidos en el art. 422 del C.G del P.
2. Complementará el hecho 7.2 de la demanda indicando cuántas cuotas de seguro se adeudan respecto de la obligación que habla ese numeral y explicará por qué el valor solicitado no concuerda con una cifra que fuera múltiplo de \$33.500 teniendo en cuenta que ese era el valor pactado por cada cuota.
3. Complementará el hecho 7.3 indicando el periodo de tiempo por el que se cobra intereses remuneratorios, la tasa de interés y el capital sobre el cual fueron liquidados.
4. Indicará los fundamentos jurídicos y de hecho que le asisten para indicar en el hecho 10.1 de la demanda que se adeuda un capital mayor al que fue otorgado al demandado como consecuencia del presunto crédito denominado "retanqueo".

5. Complementará el hecho 9 de la demanda indicando si la parte deudora pagó alguna de las cuotas del crédito denominado "retanqueo", de ser así deberá indicar cómo fue imputado a la obligación y por qué no disminuyó el capital de la deuda al menos en una pequeña cantidad.
6. Complementará el hecho 10.2 de la demanda indicando cuántas cuotas de seguro se adeudan respecto de la obligación que habla ese numeral y explicará por qué el valor solicitado no concuerda con una cifra que fuera múltiplo de \$2.500 teniendo en cuenta que ese era el valor pactado por cada cuota según se indicó en el hecho 8.
7. Complementará el hecho 10.3 indicando el periodo de tiempo por el que se cobra intereses remuneratorios, la tasa de interés y el capital sobre el cual fueron liquidados.
8. Adecuará las pretensiones de la demanda discriminando las sumas de dinero que se adeudan y se ejecutan respecto de cada obligación y no de manera general como fueron presentadas.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:
**MARLENY ANDREA RESTREPO
SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 67
Hoy **26 DE ABRIL DE 2021** a las 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8c88cd25c816fa1ad94c4cf152d452a5096037f879de81c737e43a478877645
Documento generado en 23/04/2021 07:41:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>